

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00133-00.-

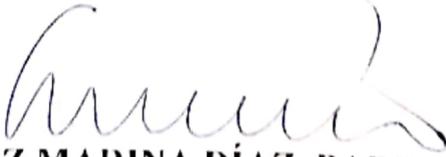
Habiendo correspondido por reparto conocer de la demanda Verbal referenciada, es del caso resolver sobre su admisión, sin embargo al realizar un estudio detallado a la misma se encuentra que se señala un solo correo electrónico para la parte demandante y su apoderado, sin que se especifique circunstancia especial alguna frente a la no inclusión de correo electrónico de la sociedad demandante.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días especifique si la sociedad demandante carece de correo electrónico o en su defecto para que lo aporte.

Se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO JIMENEZ TARQUINO, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA